



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

El Registrador Mercantil de Barcelona y su provincia que suscribe, en el expediente de convocatoria de junta por el Registrador Mercantil C 25/25.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 16 de mayo de 2025 se presentó telemáticamente en este Registro solicitud de convocatoria de Junta General por el Registrador Mercantil de la compañía "GRAND TIBIDABO, S.A." (En Liquidación), formulada por D. ALFREDO SÁNCHEZ-BELLA DE SOLÍS, en nombre y representación de la mercantil "COMPLATA IBERCONSULTING, S.A.", de conformidad con lo que dispone el artículo 169.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 168 de la citada Ley, alegando, en esencia: 1º.- Derivar la legitimación para solicitar la convocatoria de junta de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. IGNACIO MANRIQUE PLAZA, número 1338 de protocolo. 2º.- Proponer como orden del día el siguiente: "1.- Cese de los liquidadores mancomunados. 2.- Modificación del sistema de funcionamiento del órgano de liquidación de la compañía a un liquidador único. 3.- Nombramiento de liquidador único. 4.- Aprobación de la retribución del cargo de liquidador único. 5.- Examen y aprobación del balance de liquidación. 6.- Presentación del informe de liquidación a los accionistas. 7.- Examen y aprobación del proyecto de división y cuota de liquidación. 8.- Adjudicación de bienes pendientes. 9.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance abreviado, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y memoria abreviada) del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2021. 10.- Aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2021. 11.- Aprobación de la gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021. 12.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance abreviado, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y memoria abreviada) del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022. 13.- Aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022. 14.- Aprobación de la gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022. 15.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance abreviado, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y memoria abreviada) del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023. 16.- Aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023. 17.- Aprobación de la gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023. 18.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance abreviado, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y memoria abreviada) del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024. 19.- Aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024. 20.- Aprobación de la gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024. 21.- Ruegos y preguntas". 3º.- Ser las reglas aplicables de convocatoria las recogidas en los artículos 170, 173, 175, 176, 177, y 272 de la Ley de Sociedades de Capital. 4º.- Solicitar, de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital y siendo la mercantil "COMPLATA IBERCONSULTING, S.A." titular de más del 5% del capital social de "GRAND TIBIDABO, S.A." En liquidación, la presencia de Notario para levantar acta de la Junta General, así como la designación de Presidente y Secretario de la Junta por parte del Registrador. 5º.- Interesar que la Junta sea convocada en Barcelona, en el Col·legi de Secretaris, Interventors i Tresorers de l'Administració Local de Barcelona, sito en el carrer Girona, 48 entresuelo. 6º.- Solicitar que sean nombrados Presidente y Secretario por la propia Junta mediante votación organizada por el representante del promotor, por el sistema de votación fijado en estatutos para la deliberaciones de la Junta. 7º.- Estar la sociedad excluida definitivamente de cotización, sin embargo, al estar sus títulos aún registrados en el sistema de Iberclear, debe realizarse con anterioridad a la convocatoria el comunicado de la junta



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1°
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

de accionistas a las entidades depositarias a través de Iberclear para que lo comuniquen a los accionistas y emitan papeleta de asistencia.

Se acompañaba, junto a la solicitud, entre otra, la siguiente documentación por fotocopia:

- Copia de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de la sociedad "COMPLATA IBERCONSULTING, S.A." relativos al conferimiento de poder, otorgada en fecha 28 de mayo de 2019, ante el Notario de Madrid D. IGNACIO MANRIQUE PLAZA, número 1.338 de protocolo.
- Tarjeta de asistencia a la junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad "GRAN TIBIDABO, S.A." a celebrar en primera convocatoria el día 19 de septiembre de 2024, y en segunda convocatoria el día siguiente, emitida por "GVC GAESCO VALORES, SV, S.A." a favor de "COMPLATA IBERCONSULTING, S.A.", titular de los siguientes valores: 3.146.704 acciones de la sociedad "GRAND TIBIDABO, S.A."
- Copia de acta de remisión de carta formalizada a instancia de "COMPLATA IBERCONSULTING, S.A." autorizada en fecha 20 de febrero de 2025 por el Notario de Madrid D. MIGUEL YUSTE ROJAS, número 777 de protocolo.

SEGUNDO.- Mediante oficio remitido telemáticamente en fecha 23 de mayo de 2025, se instó al promotor del expediente para que en el plazo de 10 días hábiles, procediera a aportar a esta oficina original de copia auténtica o de testimonio notarial del acta de remisión de carta formalizada a instancia de "COMPLATA IBERCONSULTING, S.A." autorizada en fecha 20 de febrero de 2025 por el Notario de Madrid D. MIGUEL YUSTE ROJAS, número 777 de protocolo.

En fecha 28 de mayo de 2025 tuvo entrada en este Registro comunicación del promotor del expediente, a la que acompañaba original de la copia expedida en fecha 12 de marzo de 2025 de acta de remisión de carta formalizada a instancia de "COMPLATA IBERCONSULTING, S.A." autorizada en fecha 20 de febrero de 2025 por el Notario de Madrid D. MIGUEL YUSTE ROJAS, número 777 de protocolo, de la cual resulta que D. ALFREDO SÁNCHEZ-BELLA DE SOLIS, en nombre y representación, como apoderado de "COMPLATA IBERCONSULTING, S.A.", requirió al Sr. Notario para que remitiera por correo certificado con acuse de recibo carta a las direcciones indicadas en la misma. Mediante diligencias el Sr. Notario hizo constar que en fecha 20 de febrero de 2025 quedaron impuestas por correo certificado con acuse de recibo las cuatro cartas a las que se hace referencia en el acta; que el día 28 de febrero de 2025 accedió a la página web de correos (www.correos.es), introdujo los códigos CD0DD110002932220008029Y, CD0D110002932240028002R y CD0D110002932250028016F e imprimió las páginas en las que le informaban de que las cartas habían sido entregadas al destinatario el día 21 de febrero de 2025 (*según los justificantes de envío se corresponden con envíos hechos al domicilio social de GRAND TIBIDABO, SA., a D. ALFREDO SÁNCHEZ-BELLA SOLÍS y a D. ANTONIO DE LA ESPERANZA RIESCO*); y que el día 11 de marzo de 2025 accedió a la página web de correos (www.correos.es) introdujo el código CD0D110002932230008006W y dejó constancia del estado del envío que aparece como "*Devolución del envío por finalización del plazo de retirada*" (*según el justificante de envío se corresponde con envío hecho a D. JAVIER BRUNA BROTONS*)



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

TERCERO.- Traslada la solicitud de convocatoria de Junta por el Registrador Mercantil y el resto de actuaciones obrantes en el expediente a D. JAVIER BRUNA BROTONS y a D. ANTONIO DE LA ESPERANZA RIESCO, liquidadores mancomunados de la sociedad sociedad “GRAND TIBIDABO, S.A.” En liquidación, en fecha 19 de junio de 2025, se aportó a este Registro, escrito suscrito por D. ANTONIO DE LA ESPERANZA RIESCO, quien manifestaba, en esencia: **1)** Reconocer expresamente la legitimación del promotor para solicitar la convocatoria de Junta; y **2)** su conformidad con la solicitud presentada por D. ALFREDO SÁNCHEZ-BELLA DE SOLÍS, en nombre y representación de la mercantil “COMPLATA IBERCONSULTING, S.A.”.

Asimismo, en fecha 25 de junio de 2025 fue aportado a este Registro escrito suscrito por D. JAVIER BRUNA BROTONS, Liquidador mancomunado de “GRAND TIBIDABO, S.A.” (En Liquidación) en el que alegaba, en esencia: **1)** La solicitud de convocatoria comete fraude legal y abuso de derecho y debe ser rechazada ya que: **a)** no ha habido ningún incumplimiento del deber de convocar; **b)** el órgano de administración está afectado de suspensión por el proceso de quiebra y la junta debe ser necesariamente convocada por los síndicos; **c)** tratándose el orden del día de cuestiones patrimoniales y liquidativas corresponde exclusivamente a los síndicos tratar de ellas; **d)** vulneración de los derechos de asistencia, participación y voto de una gran parte de accionistas –ya que la creación de la página web www.gandtibidabo.com no ha sido acordada por la junta, no está inscrita, ni cumple los presupuestos legales; **e)** nulidad de todas las juntas desde mayo de 2019 y **f)** otros defectos insubsanables.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2025, se instó al Colegio de Notarios de Catalunya para que facilitara, con la máxima urgencia, los datos del Notario o Notarios que pudieran ejercer la función de levantar acta notarial de la Junta, por correo certificado y, si fuera posible, lo adelantaran mediante correo electrónico.

Finalmente, en fecha 16 de julio de 2025 tuvo entrada en este Registro escrito suscrito por el Decano del Colegio de Notarios de Catalunya, D. JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, comunicando la designación del Notario de Barcelona D. JESÚS GÓMEZ TABOADA para levantar acta notarial de la Junta General de la sociedad “GRAND TIBIDABO, S.A.”.

QUINTO.- Remitido oficio en fecha 23 de julio de 2025 al promotor del expediente para que en el plazo de 10 días hábiles aportara justificante de la reserva del local para la celebración de la junta requerida los días 4 y 5 de noviembre de 2025, en fecha 4 de agosto de 2025 tuvo entrada en este Registro comunicación del mismo confirmando la reserva de la Sala de Formación del Col·legi de Secretaris, Interventors i Tresorers d'Administració local de Barcelona, situada en la calle Girona, 48 para los días señalados.

SEXTO.- En la hoja abierta en este Registro a nombre de la sociedad “GRAND TIBIDABO, S.A”, En Liquidación consta el texto de los estatutos que la rigen destacándose, en cuanto al supuesto que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 6.- Domicilio social.

1. La sociedad está domiciliada en Barcelona por radicar principalmente en ella las explotaciones y actividades propias de su objeto, teniendo actualmente establecido su domicilio social en la calle París número 45-47, entresuelo 3º, de Barcelona.(...)



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Vía de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

Artículo 8.- El capital social.

1. El capital social de la compañía es de 38.021.578,65 euros.
2. Dicho capital se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 9.- Número y Valor Nominal.

1. El capital está representado por 30.859.797 acciones ordinarias.
2. Cada una de las acciones sociales tiene un valor nominal de 1,231074 euros.

Artículo 10.- Clases y series de acciones.

1. Las acciones son todas ellas ordinarias y de una misma y única serie.
2. La junta general podrá acordar la emisión de nuevas series de acciones y la correspondiente modificación estatutaria, conforme a la legalidad vigente
3. La junta general podrá acordar la emisión de acciones sin voto y la correspondiente modificación estatutaria, de acuerdo con la legalidad vigente.
4. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 1, todas las acciones tienen los derechos que les atribuyen los estatutos por representar la correspondiente cuota alícuota del capital de la sociedad, correspondiendo el derecho de voz y voto en las juntas, a razón de un voto por cada acción, confiriendo a su titular legítimo los mismos derechos, salvo en los supuestos previstos en el apartado 3 y, en su caso, en los del 2, del presente artículo.

Artículo 21.- Órganos que componen la estructura social.

La sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y el consejo de administración, y podrá contar con uno o más consejeros delegados, una comisión ejecutiva y uno o más directores, gerentes, técnicos y apoderados.

Artículo 22.- La junta general.

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Artículo 23.- Decisión de asuntos.

Para la decisión de los asuntos de su competencia, los acuerdos de las juntas se tomarán por mayoría.

Artículo 24.- Vinculación a los acuerdos de la junta

Todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la junta.

Artículo 25.- Facultades de las juntas.

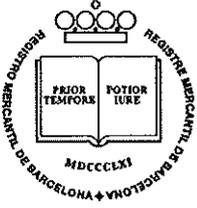
La junta general de accionistas ostenta la máxima representación de la sociedad y tendrá todas las facultades que la ley y los presentes estatutos le confieren.

Artículo 26.- Clases de juntas generales.

Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 27.- La junta ordinaria.

1. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto conforme a la legislación vigente, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

2. La junta general ordinaria, con los requisitos y quórum legalmente establecidos podrá, además de los puntos establecidos en el número anterior de este artículo, tratar y decidir sobre cualquier otro que esté comprendido en el orden del día.

Artículo 28.- La junta extraordinaria.

Toda junta que no sea la prevista en el artículo 27 de los presentes estatutos tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 29.- Otras clases de juntas.

1. A los efectos de los presentes estatutos, se entenderá por junta universal la definida en el artículo 33 de los presentes estatutos.

2. Se entenderá por junta judicial la convocada por el juez en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley.

Artículo 30. Convocatoria de las juntas.

1. El consejo de administración convocará las juntas tanto ordinarias como extraordinarias de accionistas.

2. La junta ordinaria será convocada en la forma prevista legalmente y con la antelación que la ley establezca como suficiente para que su reunión pueda celebrarse en cualquier fecha de las comprendidas en el período establecido en el apartado 1 del artículo 27 de estos estatutos, entendiéndose por ejercicio social el año natural establecido en el artículo 74 de los mismos.

3. La junta extraordinaria será convocada:

a) siempre que el consejo de administración lo estime conveniente para los intereses de la sociedad.

b) siempre que lo soliciten socios que sean titulares, como mínimo, de un cinco por ciento del capital social.

4. La solicitud a que se refiere la letra b) del apartado anterior deberá expresar los asuntos a tratar en la junta.

El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo en éste los asuntos expresados como objeto de dicha solicitud.

5. Caso de procederse a celebrar junta judicial, prevista en el apartado 2 del artículo anterior, habrá de ser convocada de acuerdo con la ley vigente al respecto.

6. Siempre conforme a la legalidad vigente en cada momento, los requisitos previstos en los apartados anteriores de este artículo no operarán en caso de junta universal.

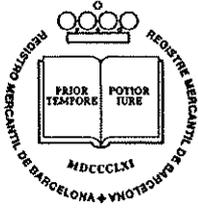
Artículo 32.- Constitución.

Para la válida constitución de las juntas se estará a los quórum establecidos en el artículo 40 de los presentes estatutos.

Artículo 34.- Derechos de asistencia. Asistentes.

1. Podrán asistir a la junta general los accionistas titulares de un mínimo de quinientas acciones que, con antelación de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la junta, las tengan inscritas en el registro contable de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o de las entidades adheridas al mismo. Las tarjetas de asistencia a la junta serán facilitadas por la propia compañía o entidad adherida al sistema de liquidación y compensación encargado del registro contable a través del cual, y de sus entidades adheridas, se canalizarán a los accionistas, con arreglo a la normativa del mercado de valores. Será lícita la agrupación de acciones para ejercitar el derecho de asistencia.

2. Deberán asistir a las juntas generales, siempre con derecho de intervenir en la deliberación con voz, los miembros del consejo de administración, aunque no sean accionistas, no teniendo voto en este último caso.



3. Siempre que lo estime oportuno el consejo de administración, a los directores, gerentes, asesores, técnicos, apoderados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales:

- a) Se autorizará su asistencia a la junta, cuando sean personas no dependientes de la sociedad.
- b) En otro caso, se ordenará su asistencia.

En ambos supuestos dichas personas tendrán voz en la junta; pero no tendrán derecho de voto, salvo que reúnan personalmente los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, o sean representantes de accionistas conforme al artículo siguiente. Sin perjuicio de las acciones que, en su caso, procedan, por sí misma, la falta de asistencia de tales personas no invalidará la junta.

4. El presidente de la junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

5. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta, conforme al artículo 47 de los presentes estatutos.

6. Los administradores estarán obligados a requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social.

Artículo 35.- Derecho de representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia, conforme al apartado 1 del artículo anterior, podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona física, siempre que el representante presente para el visto bueno la papeleta de entrada o tarjeta de asistencia debidamente endosada a su favor, a cualquiera de los administradores, con tres días, por lo menos, de antelación a la junta.

Con los mismos requisitos, también podrá el accionista hacerse representar por una persona jurídica, siempre y cuando ésta responda a la concreta figura jurídica de sociedad mercantil, en cualquiera de sus modalidades.

2. El que concurra en representación de un menor, de un incapacitado o de una entidad jurídica, deberá acreditar además previamente su personalidad o su derecho, con la misma antelación.

3. La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada junta en los supuestos en que la ley lo exige.

4. La representación es siempre revocable; la asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

5. En el supuesto de que los propios administradores de la sociedad o las entidades depositarias de los títulos soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

6. Las precedentes restricciones no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.



En caso de duda, el presidente de la junta, podrá exigir que la representación de ascendientes o descendientes a que se refiere el párrafo anterior haya de acreditarse ante aquél, o ante cualquiera de los administradores o ante el secretario de la junta, mediante la exhibición de documento con firma legitimada del accionista en el que éste confiera dicha representación, con designación de la persona del representante y de sus datos identificadores.

Artículo 36.- Orden del día.

- 1. El orden del día de la asamblea será confeccionado por el consejo de administración.*
- 2. Salvo en el supuesto previsto en el artículo 33 de los presentes estatutos, el orden del día se incluirá en la correspondiente convocatoria.*
- 3. El presidente de la junta podrá, a su criterio, en cualquier momento establecer uno o más turnos de intervenciones con relación a ruegos o preguntas, especialmente para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas sobre los puntos objeto del orden del día; con independencia de ello, y con la misma finalidad, podrá consignarse en dicho orden del día de la convocatoria un punto relativo a ruegos y preguntas.*
- 4. Lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo no permitirá decidir sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.*

Artículo 37.- Lugar y tiempo de celebración de las juntas.

- 1. Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.*
- 2. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la junta.*
- 3. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la junta, se considerará única.*

Artículo 39.- Lista de asistentes.

- 1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes.*
- 2. En la lista de asistentes se expresará el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, indicando si son propias o ajenas, con que concurran.*
- 3. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, con expresión de si son presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.*
- 4. La lista figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario de la junta, con el visto bueno del presidente.*
- 5. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.*

Artículo 40.- Quórum de asistencia.

- 1. La junta general de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:*
 - a) en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto;*
 - b) en segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el número de socios presentes o representados concurrentes a la misma.*
- 2. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales -salvo el traslado de domicilio dentro del mismo término municipal a que se refiere el artículo 6, apartado 3, de los presentes estatutos, por ser éste competencia del consejo de administración-, habrán de concurrir a ella:*



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

a) en primera convocatoria, accionistas, presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

b) en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas pueda acordar válidamente la disolución de la sociedad se requerirá los quórums establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

Sin embargo, cuando el acuerdo que se menciona en el párrafo anterior de este apartado 3, se refiera a disolución causal, es decir, constatada en la propia junta, bastará el respectivo quórum de asistencia, según se trate de primera o segunda convocatoria, establecido en el apartado 1 del presente artículo.

A estos efectos, se entenderá por disolución causal o constatada en la propia junta la que obedezca:

a) a la conclusión de la empresa que constituya el objeto social;

b) a la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social;

c) a la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento;

d) a la reducción, como consecuencia de pérdidas, del patrimonio social a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente; y

e) a la reducción del capital social por debajo del mínimo legal

Artículo 41.- Derecho de información.

1. Los accionistas podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden de día.

2. El consejo de administración está obligado a proporcionarlos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente de la junta, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.

3. A fin de garantizar la adecuada tutela del derecho de información de los accionistas, especialmente en aquellos puntos del orden del día complejos o de carácter técnico, a indicación del presidente de la junta o de cualquiera de los administradores, se procederá a oír las explicaciones de las personas a que se refiere el artículo 34 en su apartado 3 de los presentes estatutos.

4. En los casos en que la información solicitada no guarde relación con ningún punto del orden del día, el presidente de la junta, el secretario de ésta o cualquiera de los administradores advertirá de tal circunstancia al accionista solicitante.

5. Queda a salvo lo dispuesto en los dos últimos apartados del artículo 36 de los presentes estatutos.

Artículo 42.- Modo de deliberar en las juntas.

1. El presidente dirigirá los debates, con las más amplias facultades siempre de acuerdo con la ley.

2. La adopción de acuerdos se realizará necesariamente mediante votación, conforme al artículo siguiente.

3. En lo no previsto en estos estatutos sobre otras cuestiones relativas a las deliberaciones en las juntas, se estará a lo que la legislación vigente en cada momento establezca.

Artículo 43.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las acciones concurrentes, presentes o representadas, correspondiendo a cada votante un voto por cada acción.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

2. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2, del artículo 40 de los presentes estatutos, si los accionistas que concurren representaran menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos expresados en el primer párrafo de dicho apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

3. Los acuerdos que se sometan a votación serán leídos por el secretario o por quien, con la anuencia del presidente, aquél designe; sin embargo, indicando tal circunstancia, podrá omitir la lectura de aquellos acuerdos o extremos de los mismos que, por escrito, hayan sido facilitados a los accionistas e igualmente el texto de los estatutos objeto, en su caso, de modificación. La no lectura de tales textos únicamente procederá cuando, por la extensión de los mismos, se prevea que la reunión se alargará o prolongará considerable o excesivamente. No obstante, si la junta lo acordare, se procederá a leer, antes de la correspondiente votación, el texto o fragmento cuya lectura se omitió. En otro caso, se tendrán por leídos.

4. Podrá variarse el orden de aprobación de los puntos del orden del día, siendo siempre el último el relativo a la aprobación del acta de la reunión o a la designación de interventores a tal fin.

Artículo 47.- En caso de acta notarial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

SÉPTIMO.- En fecha 14 de marzo de 2006 D^a M^a DEL CARMEN CARRERAS, Directora de Área de la Secretaria del Consejo, publicó en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Barcelona, la resolución dictada en fecha 20 de febrero de 2006, por el Director General de la “Direcció General de Política Financera i Assegurances de la Generalitat de Catalunya” que se transcribe a continuación: “Primero.- Excluir de oficio, de negociación de la Bolsa de Valores de Barcelona, la totalidad de las acciones representativas del capital social de “GRAND TIBIDABO, S.A.” que cotizan exclusivamente en este mercado ya que la emisora se encuentra dentro de los supuestos contemplados por el artículo 34 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativos al incumplimiento de sus obligaciones como sociedad emisora de valores y por encontrarse la sociedad en proceso de liquidación. Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad “GRAND TIBIDABO, S.A.”, a los representantes de “GRAND TIBIDABO, S.A.” que presentaron alegaciones, a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Juzgado de Primera Instancia número 9 de Barcelona, haciendo a la vez los anuncios correspondientes, tanto en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya como en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Barcelona advirtiéndoles que contra esta resolución se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Economía y Finanzas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de los correspondientes anuncios, sin perjuicio de todas aquellas otras acciones que en derecho les pueda corresponder.”. En cumplimiento de la transcrita resolución, con efectos al día 14 de marzo de 2006, quedaron excluidas de negociación de la Bolsa de Valores de Barcelona las 30.859.797 acciones representadas mediante anotaciones en cuenta. Código ES0179200219, representativas del capital social de “GRAND TIBIDABO, S.A.”, cuya cotización se hallaba suspendida en cumplimiento de Acuerdo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 18 de octubre de 1999.

OCTAVO.- Según consta en la inscripción 172ª de las obrantes en la Hoja abierta a nombre de la sociedad –practicada en fecha 25 de noviembre de 2019- consta que en el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Barcelona se sigue el procedimiento de Quiebra con el número 640/1999 2ª a instancia de GRAND TIBIDABO, S.A. en cuyo procedimiento se dictó auto por ANTONIO LECHON, Magistrado del citado Juzgado, con fecha 2 de abril de 2019, firme, cuya parte dispositiva dice: “Tengo por aprobada la rendición de cuentas presentada por la sindicatura con escrito de 5 de junio de 2028, y por cesada a esta en el ejercicio de su cargo, inscribiéndose en su virtud dicha



resolución judicial por la que se acordó la aprobación de la rendición de cuentas y el cese de la Sindicatura. Así resulta de un mandamiento expedido por D^a LOLA AGÜERA PEÑAFIEL, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Barcelona, el día 29 de abril de 2019, presentado el día 11 de julio de 2019, según el asiento 2024 del Diario 1313 aportado nuevamente el día 20 de noviembre de 2019, junto con un mandamiento inscrito parcialmente expedido por la citada Letrada de la Administración de Justicia, de fecha 15 de noviembre de 2018.

NOVENO.- Según consta en la inscripción 179^a de las obrantes en la Hoja abierta a nombre de la sociedad –practicada en fecha 28 de septiembre de 2023- , la junta general de la sociedad debidamente convocada celebrada telemáticamente en segunda convocatoria el día 4 de marzo de 2021 con asistencia del 12,43% del capital social, cuya acta fue aprobada, aprobó con el voto a favor del 12,07% del capital social la creación de la página web corporativa de la sociedad con la dirección de internet www.grandtibidabo.com. Inscribiéndose en su virtud la creación de la página web corporativa de la sociedad. Así resulta de una certificación firmada electrónicamente por D. ALFREDO SANCHEZ BELLA en fecha 24 de julio de 2023 con certificado reconocido expedido por el prestador de servicios de confianza Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, presentada el día 25 de Julio de 2023, según el asiento 2153 del diario 1403, junto con una certificación firmada electrónicamente por D. ALFREDO SANCHEZ BELLA y D. ANTONIO TOMAS DE LA ESPERANZA RIESCO, en fecha 7 de septiembre de 2023, con certificado reconocido por el prestador de servicios de confianza Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y de la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio de 2020 y los anuncios de convocatoria de la junta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS los artículos 9 y 117 de la Constitución Española en relación a los artículos 2 y 9.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 1, 7 y 1.902 del Código Civil, 16, 18 y 20 del Código de Comercio, 168, 169 y siguientes y 203 de la Ley de Sociedades de Capital, Disposición final decimocuarta de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, 7, 80, 338 y siguientes y 350 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, los Estatutos Sociales de la sociedad “GRAND TIBIDABO, S.A.” En liquidación, así como el resto de sentencias y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado – actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública – citadas en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

PRIMERO.- Como afirmó la Dirección General de los Registros y del Notariado en sus resoluciones de 7 y 9 de marzo, 1 y 25 de abril, 15 de junio, 21 de julio, 17 y 21 de octubre, 7 de noviembre y 16 de diciembre de 2016, la atribución competencial a los registradores mercantiles producida por la reforma que de la Ley de Sociedades de Capital llevó a cabo la disposición final decimocuarta de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, no debe confundirse con la de calificación que le atribuye el artículo 18 del Código de Comercio, que constituye el núcleo de su función y que se rige por las reglas generales contenidas en el propio Código y en sus normas de desarrollo. La competencia de tramitar el expediente de convocatoria de junta general de una sociedad de capital debe encuadrarse entre aquéllas a las que se refiere el artículo 16.2 del Código de Comercio y que vienen desarrolladas en el Título Tercero del Reglamento del Registro Mercantil que expresivamente se denomina «*De otras funciones del Registro Mercantil*», como ha señalado el citado Centro Directivo en otro tipo de



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

expedientes, como los de nombramiento de auditor y la de gestionar el denominado código identificador de entidades jurídicas (Resoluciones de 15 de julio de 2005, 13 de enero de 2011, 10 de julio de 2013, 26 de junio y 28 de julio de 2014 y 16 de julio de 2015, entre otras).

Dicha doctrina es aplicable al expediente registral a través del que se da respuesta a la solicitud prevista en los artículos 169 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, ya que como ocurre en aquéllas, la competencia de convocar juntas generales no es propiamente una función de calificación.

Las mismas resoluciones han puesto de manifiesto cómo la ausencia de un procedimiento registral específico para que el Registrador Mercantil lleve a cabo el ejercicio de su competencia, a la espera de una futura reforma del Reglamento del Registro Mercantil, no supone la inexistencia de procedimiento a seguir por el Registrador Mercantil. La cuestión fue objeto de atención por la Dirección General de los Registros y del Notariado en su resolución de contestación de consulta de 20 de noviembre de 2015.

Dicha resolución recordó que en relación al procedimiento que debe seguirse para tramitar expedientes desjudicializados de Jurisdicción Voluntaria por el Registrador Mercantil suele existir en la Ley, en los distintos expedientes, una remisión expresa a lo previsto para ello en el Reglamento del Registro Mercantil.

Mientras no se dicte un nuevo Reglamento del Registro Mercantil habrá que aplicar las reglas de procedimiento que por su función y naturaleza sean idóneas. El modelo de referencia de procedimiento registral que debe servir de marco para tramitar estos expedientes es el establecido en el Capítulo II del Título III, del nombramiento de expertos y de auditores de cuentas, artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y, muy especialmente, lo establecido en cuanto a auditores en los artículos 350 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Se aplicarán consecuentemente, en primer lugar, las reglas particulares del procedimiento previsto en materia de auditores contenidas en los artículos 350 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. En lo no previsto, cabe la aplicación supletoria de primer grado de lo establecido en el propio Reglamento del Registro Mercantil en materia de nombramiento de expertos independientes (*vid.* artículo 364 del Reglamento del Registro Mercantil). Hay una aplicación supletoria de segundo grado de lo establecido en el procedimiento registral común e hipotecario (*vid.* artículo 80 del Reglamento del Registro Mercantil sobre remisión al Reglamento Hipotecario) y, en fin, en lo no previsto aún, cabe entender con la doctrina Dirección General de los Registros y del Notariado en materia de expedientes de expertos y auditores, que existe una supletoriedad de tercer grado de la legislación acerca del procedimiento administrativo común.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, debe precisarse que el objeto del presente expediente no reside en resolver las numerosas cuestiones que las partes involucradas pongan de manifiesto en el mismo, sino que tiene el limitado alcance definido por el artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital: determinar si concurren o no los requisitos para la convocatoria de junta general de sociedad de capital por el Registrador Mercantil. La competencia de este Registrador viene limitada por tal objetivo sin que pueda resolver cuestiones que por su naturaleza compete conocer a los tribunales de Justicia en cuyo ámbito, por el procedimiento correspondiente y de acuerdo a las normas que sean de aplicación, deben ser planteadas (artículo 117 de la Constitución Española en relación a los artículos 2 y 9.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

Consecuentemente, no se llevará a cabo ningún pronunciamiento en relación a las cuestiones planteadas por las partes en este expediente y que son ajenas a su naturaleza y objeto, dado que no pueden ser analizadas en este expediente que tiene el limitado alcance expuesto.

TERCERO.- Dos son los requisitos que deben ponerse de manifiesto en el expediente registral: que la convocatoria sea solicitada por un socio de la sociedad y que el Registrador conceda audiencia al órgano de administración (Artículo 169.1 de la Ley de Sociedades de Capital).

Igualmente es requisito adicional que el órgano de administración no haya atendido la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, circunstancia que deberá resultar del expediente (Artículo 169.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

Por lo que se refiere a la legitimación activa para iniciar el procedimiento, el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital establece que: *«Los administradores deberán convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar».*

El citado artículo 168 en su segundo párrafo establece que: *«En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud».*

Igualmente, el artículo 169.2 de la Ley de Sociedades de Capital establece que si los administradores no atienden oportunamente, es decir en el plazo de dos meses desde su requerimiento notarial con arreglo al artículo 168.2 de la misma ley, la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por los socios que sean titulares de al menos el 5% del capital social, podrá realizarse la convocatoria por el Secretario Judicial (actualmente Letrado de la Administración de Justicia) o el Registrador mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores. Así lo ha puesto de manifiesto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, destacando el carácter subsidiario de dicha convocatoria prevista sólo para suplir la omisión de los administradores y la necesidad del requerimiento notarial que evidencie el incumplimiento de esta obligación (pueden verse al respecto sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de fechas 12 de julio de 1983 y 23 de octubre de 1987).

En el presente caso, la mercantil promotora del expediente, "COMPLATA IBERCONSULTING, S.A.", manifestó ser accionista titular de 3.146.704 acciones de la de la sociedad "GRAND TIBIDABO, S.A." En liquidación, tal como se desprende de la documentación aportada al expediente, constituyendo un principio de prueba por escrito según ha establecido la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resoluciones de fechas 6 de septiembre de 2004, 11 de junio de 2007 y 17 de octubre de 2009, entre otras.

Además, consta cumplimentado por la promotora del expediente, el requisito procedimental exigido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se ha acreditado mediante el acta de requerimiento y notificación citada en los Hechos de la presente resolución, y la Junta interesada no consta que haya sido convocada en el plazo preceptivo.

En consecuencia, habiéndose acreditado que la solicitud reúne los requisitos legalmente exigibles, resulta procedente la convocatoria de la junta solicitada por el promotor del presente expediente.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

Por lo que respecta a la solicitud de la inclusión en el orden del día del punto relativo a la aprobación de las cuentas anuales, aplicación de resultado y gestión correspondientes al ejercicio 2024, cabe concluir que no es posible acceder a lo solicitado al no haber transcurrido en el momento de presentar la solicitud el plazo legal establecido para su convocatoria por el órgano de administración, desde la fecha de cierre del ejercicio social.

CUARTO.- En cuanto a la mala fe, el abuso de derecho y el fraude de ley de la mercantil solicitante alegados por D. JAVIER BRUNA BROTONS debe recordarse que resulta imposible analizar en este trámite, dado lo limitado del conocimiento que tiene atribuido, las razones o motivaciones que llevan al socio a efectuar la solicitud ya que, si bien es cierto que estas motivaciones no serán siempre legítimas y que en nuestro ordenamiento jurídico el ejercicio de cualquier derecho está condicionado a su utilización de buena fe (artículo 7 del Código Civil) y no ampara, por el contrario, el abuso de derecho o el ejercicio antisocial del mismo, también es cierto que las determinaciones internas de la voluntad no deben examinarse en este procedimiento y no sólo porque las intenciones maliciosas no pueden presumirse nunca, sino porque, además, siempre quedará expedita a la sociedad la vía jurisdiccional civil (artículo 1.902 del Código Civil) para obtener, en su caso, la reparación de los perjuicios ocasionados (Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fechas 21 de septiembre de 2012 y 10 y 17 de julio de 2013, entre otras).

El resto de alegaciones tampoco constituyen causa de oposición a la convocatoria solicitada. Además, las inscripciones practicadas en la Hoja abierta a nombre de la sociedad se benefician de los efectos derivados de los principios registrales mercantiles de inscripción, de legalidad, de fe pública, de oponibilidad, prioridad, tracto sucesivo, y especialmente el principio de legitimación registral o presunción de exactitud, en virtud del cual los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad (artículos 7 del Reglamento del Registro Mercantil y 20 del Código de Comercio y resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fechas 26 de febrero de 2009, 23 de enero de 2010 y 24 de febrero de 2011, entre otras).

QUINTO.- En cuanto a la forma en que deberá realizarse la convocatoria, concretamente en lo relativo al plazo que ha de mediar entre la publicación de los anuncios de convocatoria de la junta general y la realización de la misma, se plantea en este expediente la cuestión de si, tal como se desprende de los estatutos inscritos de la sociedad, los anuncios de convocatoria de junta general deben hacerse con una antelación mínima de quince días, éste es el plazo que debe transcurrir, habida cuenta que el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital establece: *«1. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes en las sociedades anónimas...»*.

A pesar del carácter normativo de los estatutos y de su imperatividad, la cual ha sido puesta de manifiesto por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en diversas sentencias (puede verse al respecto la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) número 45/2001 de fecha 30 de enero de 2001), y que la Dirección General de los Registros y del Notariado ha puesto, asimismo, de manifiesto el hecho de que los estatutos son la norma orgánica a la que debe sujetarse la vida corporativa de la sociedad durante toda su existencia, siendo su finalidad fundamental la de establecer las reglas necesarias para el funcionamiento corporativo de la sociedad (Resolución del citado Centro Directivo de fecha 16 de febrero de 2013); es igualmente criterio reiterado de la Dirección General de los Registros y del Notariado que si existe un cambio normativo que afecte en todo o en parte al contenido de los estatutos sociales, es forzoso entender que la nueva norma se impone sobre su contenido por la simple fuerza de la Ley; excepcionándose, únicamente, en el supuesto en que la norma estatutaria no fuese



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

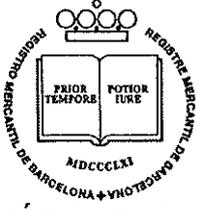
Gran Via de les Cortes Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

incompatible con la nueva norma legal o cuando siendo ésta dispositiva el contenido estatutario fuese conforme con el ámbito de la disposición (Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fechas 9 de febrero de 2012 y 11 de febrero de 2013 en el ámbito específico de la convocatoria de junta). De este modo, si el régimen legal imperativo sobre el modo en que ha de llevarse a cabo la convocatoria de junta sufre una modificación de suerte que la previsión estatutaria entra en contradicción con aquél, prevalece el régimen legal (Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fechas 10 de octubre de 2012, 23 de mayo de 2014 y 13 de enero y 15 de junio de 2015).

Fijadas las consideraciones anteriores al supuesto que da lugar al presente expediente, es claro que no puede aplicarse el plazo establecido en los Estatutos Sociales, pues lo impide el principio constitucional de legalidad que sujeta al cumplimiento de la Ley tanto a los individuos como a los poderes públicos (artículos 9 de la Constitución Española y 1 del Código Civil). Nada obsta a lo anterior el hecho de que el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital, o sus textos refundidos, carezcan de disposiciones transitorias o de un mandato de adaptación específico pues la fuerza de aplicación de la Ley no depende ni de aquéllas ni de éste. Aunque no exista una obligación especialmente prevista de adaptación, es evidente que el contenido de los estatutos no puede aplicarse en contra de la previsión legal. Como afirmara la Dirección General de los Registros y del Notariado (ver Resoluciones de dicho Centro Directivo de fechas 18 de febrero de 1991 y 7 de abril de 1999), la presunción de validez y exactitud proclamada por el artículo 20 del Código de Comercio, sólo puede predicarse en tanto que la norma que da cobertura a la previsión estatutaria inscrita no haya sido modificada de modo imperativo. Procede, en consecuencia, aplicar el plazo establecido en el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 21 de septiembre de 2015).

La convocatoria deberá realizarse forzosamente según lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital que establece que deberá ser convocada mediante anuncio publicada en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada, como es el caso, con la antelación de un mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital.

SEXTO.- En cuanto a la petición del promotor del expediente relativa a la designación de Notario por parte de este Registrador para que asista a la Junta General cabe señalar que el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, en su punto 1, dispone que *«Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social en la sociedad anónima o el cinco por ciento en la sociedad de responsabilidad limitada. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre»*. Asimismo, el mencionado artículo 203, en su apartado 3 dispone que: *«los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad»*, por lo que se accedió a dicha petición, habiéndose solicitado al Decano del Colegio de Notarios de Catalunya para que facilitara los datos del notario o notarios que pudieran ejercer dicha función, y el cual procedió a designar notario de turno para tal función al Notario de Barcelona D. JESÚS GÓMEZ TABOADA.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

SÉPTIMO.- En relación con el domicilio sugerido por parte del promotor del presente expediente para la celebración de la junta, el Col·legi de Secretaris, Interventors i Tresorers de l'Administració Local de Barcelona, sito en el carrer Girona, 48 entresuelo, el artículo 37 de los estatutos sociales establece que las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio el día señalado en la convocatoria, dado que el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital establece también que a falta de disposición contraria de los estatutos, la junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, se estima procedente acceder a lo solicitado.

Finalmente, en referencia a la solicitud realizada por el promotor del expediente relativa al nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta, siendo una facultad discrecional por parte de este Registrador, se considera adecuado nombrar en los indicados cargos a quienes designen los asistentes a la reunión.

EN SU CONSECUENCIA RESUELVO:

PRIMERO.- Acordar la convocatoria de la junta general de accionistas de la mercantil "GRAND TIBIDABO, S.A.", En liquidación, a celebrar, el próximo día 4 de noviembre de 2025, a las 15:00 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria, en Sala de Formación del Col·legi de Secretaris, Interventors i Tresorers d'Administració local de Barcelona, sita en Barcelona, calle Girona, 48, con la asistencia del Notario de Barcelona D. JESÚS GÓMEZ TABOADA, quien levantará acta notarial, que tendrá por objeto el siguiente orden del día:

- 1.- *Cese de los liquidadores mancomunados.*
- 2.- *Modificación del sistema de funcionamiento del órgano de liquidación de la compañía a un liquidador único.*
- 3.- *Nombramiento de liquidador único.*
- 4.- *Aprobación de la retribución del cargo de liquidador único.*
- 5.- *Examen y aprobación del balance de liquidación.*
- 6.- *Presentación del informe de liquidación a los accionistas.*
- 7.- *Examen y aprobación del proyecto de división y cuota de liquidación.*
- 8.- *Adjudicación de bienes pendientes.*
- 9.- *Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2021.*
- 10.- *Aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2021.*
- 11.- *Aprobación de la gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.*
- 12.- *Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022.*
- 13.- *Aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022.*
- 14.- *Aprobación de la gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.*
- 15.- *Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023.*
- 16.- *Aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023.*
- 17.- *Aprobación de la gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.*
- 18.- *Ruegos y preguntas.*

Se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta, así como, en su caso, los informes de gestión y los informes de los auditores de cuentas.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 184,1ª
Tel. 93 508 14 44
FAX 93 331 94 22
08038 Barcelona

SEGUNDO.- Designar a la sazón Presidente y Secretario de la junta, respectivamente, a quienes designen los asistentes a la misma.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 173 y 176 de la Ley de Sociedades de Capital la convocatoria deberá efectuarse por el promotor del presente expediente, D. ALFREDO SÁNCHEZ-BELLA DE SOLÍS, en nombre y representación de la mercantil “COMPLATA IBERCONSULTING, S.A.”, por lo menos con un mes de antelación, mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad. Los gastos de convocatoria podrán ser anticipados por el solicitante con derecho a repetir lo satisfecho de la sociedad “GRAND TIBIDABO, S.A.” En liquidación, quien, conforme a la Ley (artículo 170.4 de la Ley de Sociedades de Capital) deberá cubrir todos los gastos.

Asimismo, se expedirán cédulas de notificación de la convocatoria, que se entregaran a la parte solicitante.

CUARTO.- Se requiere al Presidente y al Secretario de la Junta y al promotor del expediente para que, indistintamente, una vez celebrada la misma, remitan copia del acta notarial de la junta General a este Registro, para su unión al presente expediente, y una vez aportada, proceder al cierre del mismo sin perjuicio de la posibilidad de que, en cumplimiento y ejecución de lo resuelto, a petición de interesado, procedan a inscribirse en su caso en este mismo Registro Mercantil, en la hoja abierta a la sociedad “GRAND TIBIDABO, S.A.”, En liquidación, los acuerdos que puedan adoptarse, y/o se presenten a depósito las cuentas aprobadas por la Junta tomando para ello como base el mismo acta y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno –artículo 170.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por el apartado dos de la Disposición Final Decimocuarta de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Registrador firmante es el responsable del tratamiento, cuya finalidad es la práctica del servicio registral solicitado incluyendo las notificaciones necesarias, la facturación y la aplicación de la legislación contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En cuanto resulte aplicable con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de protección de datos en el correo dpo@corpme.es. También podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Para mayor información de protección de datos, consulte la web <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>.

Barcelona, a la fecha de firma electrónica

EL REGISTRADOR